



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/2003/L.11/Add.6
25 de abril de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
59º período de sesiones
Tema 21 b) del programa

**INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 59º PERÍODO DE SESIONES**

Proyecto de informe de la Comisión

Relator: Sr. Branko SOCANAC (Croacia)

ÍNDICE*

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN EN SU 59º PERÍODO DE SESIONES	
A. Resoluciones	
2003/59. Labor de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.....	3
2003/60. Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos	7

* El documento E/CN.4/2003/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión, así como los proyectos de resolución y decisión y otras cuestiones sometidas al Consejo Económico y Social, figurarán en el documento E/CN.4/2003/L.11 y sus adiciones.

ÍNDICE (*continuación*)

Página

II. A. (*continuación*)

2003/61.	La promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todos..	9
2003/62.	Desarrollo de actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, en particular la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos	11
2003/63.	Promoción de un orden internacional democrático y equitativo.....	16
2003/64.	Defensores de los derechos humanos	21
2003/65.	La función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos	24
2003/66.	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	26
2003/67.	Cuestión de la pena capital	28
B.	Decisiones	31
2003/104.	Decisión relativa al Chad en el marco del procedimiento 1503	31
2003/105.	Decisión relativa a Liberia en el marco del procedimiento 1503	31
2003/106.	Cuestión de los derechos humanos en Chipre.....	31
2003/107.	El foro Social	32
2003/108.	La discriminación en el sistema de justicia penal	32
2003/109.	Restitución de viviendas y de patrimonio con motivo del regreso de los refugiados y desplazados internos	32
2003/110.	La soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre sus recursos naturales	33
2003/111.	Presentación del informe del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas sobre su 20º período de sesiones al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas.....	33

**2003/59. Labor de la Subcomisión de Promoción y Protección
de los Derechos Humanos**

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema, en particular las resoluciones 1998/28, de 17 de abril de 1998, 1999/81, de 28 de abril de 1999, 2000/83, de 26 de abril de 2000, 2001/60, de 24 de abril de 2001 y 2002/66, de 25 de abril de 2002, así como el mandato de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (anteriormente denominada Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías) definido en las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General,

Recordando también el informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión (E/CN.4/2000/112), y reafirmando la decisión 2000/109 de la Comisión, de 26 de abril de 2000,

Recordando además el reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social y otras decisiones y prácticas relacionadas con dicho reglamento, así como la decisión 1999/114 de la Subcomisión, de 26 de agosto de 1999, por la que aprobó los Principios rectores de la aplicación del reglamento,

Teniendo presente el documento de trabajo definitivo sobre los métodos de trabajo de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1999/2),

Tomando nota de:

a) El informe de la Subcomisión sobre su 54º período de sesiones (E/CN.4/2002/2-E/CN.4/Sub.2/2002/46),

b) El informe del Presidente de la Subcomisión en su 54º período de sesiones (E/CN.4/2003/94),

1. *Reafirma* su reconocimiento de la valiosa contribución de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, en su calidad de órgano subsidiario de la Comisión, a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos en los últimos 56 años;

2. *Reconoce*, en particular, la importante contribución de la Subcomisión y sus mecanismos temáticos al desarrollo de una mejor comprensión de los derechos humanos mediante el estudio de cuestiones importantes, la elaboración de normas internacionales de derechos humanos y la promoción y protección de los derechos humanos en todo el mundo, así como la valiosa contribución de los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales al éxito de la Subcomisión;

3. *Decide* que la mejor manera de que la Subcomisión preste asistencia a la Comisión es presentarle lo siguiente:

a) Estudios y documentos de trabajo preparados únicamente por sus miembros o por los suplentes de éstos en calidad de expertos independientes;

b) Recomendaciones basadas en esos estudios, tras haberlos examinado detenidamente;

c) Estudios, investigaciones y asesoramiento de expertos a petición de la Comisión, en particular propuestas confirmadas por ésta que hayan sido formuladas por órganos establecidos en virtud de tratados u otros órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

4. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por la Subcomisión en su 54º período de sesiones para dar respuesta a las recomendaciones de la Comisión sobre la realización de documentos de trabajo y nuevos estudios;

5. *Acoge con beneplácito también* la atención que la Subcomisión ha prestado a los derechos económicos, sociales y culturales, así como la atención que ha venido prestando a los derechos civiles y políticos;

6. *Acoge con beneplácito además* la mejora de los métodos de trabajo de la Subcomisión en sus períodos de sesiones 54º y 53º, en los que:

a) Reformó, mejoró y simplificó su programa hasta reducirlo a siete temas;

b) Celebró una reunión conjunta privada con la Mesa Ampliada del 58º período de sesiones de la Comisión;

c) Redactó muchas de sus resoluciones en sesión privada, en lugar de intentar hacerlo en sesión pública;

7. *Toma nota* del informe presentado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos atendiendo a la petición hecha por la Comisión en su resolución 2002/66 sobre posibles modos y medios de abordar las cuestiones planteadas por la Subcomisión y mejorar la adopción de medidas por parte de la Comisión sobre las propuestas de la Subcomisión (E/CN.4/2003/95), y pide a la Mesa de la Comisión que siga estudiando, durante sus reuniones entre períodos de sesiones, las propuestas presentadas por la Oficina del Alto Comisionado y formule recomendaciones al respecto para presentarlas a la Comisión;

8. *Reitera y reafirma:*

a) Su decisión de que la Subcomisión no debe aprobar resoluciones, decisiones o declaraciones del Presidente sobre países concretos y que, al negociar y aprobar resoluciones o decisiones temáticas, debe abstenerse de incluir referencias a países determinados;

b) Que la Subcomisión debería seguir teniendo la posibilidad de debatir las situaciones de países que no sean examinadas en la Comisión, así como aquellas cuestiones urgentes que impliquen graves violaciones de los derechos humanos en cualquier país, y que sus debates deben quedar recogidos en las actas resumidas pertinentes, las cuales deberían seguir enviándose a la Comisión;

9. *Recomienda* que la Subcomisión mantenga en sus futuros períodos de sesiones las acertadas innovaciones introducidas del 53º período de sesiones que fueron confirmadas en el 54º período de sesiones, en particular mediante:

a) La celebración de reuniones anuales de carácter privado con la Mesa Ampliada del 59º período de sesiones de la Comisión y de períodos de sesiones sucesivos con el fin de intercambiar opiniones encaminadas al mejoramiento de la cooperación entre los dos órganos;

b) El mantenimiento de su programa simplificado;

c) La celebración de sus debates sobre normas de trabajo, procedimientos y calendario en sesión privada;

d) La redacción del mayor número posible de sus resoluciones en sesión privada, habida cuenta del limitado tiempo disponible;

e) La utilización del criterio de "preguntas y respuestas" y algunos debates de grupos de expertos;

10. *Recomienda también* a la Subcomisión que continúe mejorando sus métodos de trabajo:

a) Centrándose en su función primordial de órgano asesor de la Comisión, específicamente cuando la Comisión solicite su asesoramiento;

b) Prestando especial atención a la selección de estudios recomendados específicamente por la Comisión o propuestas confirmadas por ésta que hayan sido formuladas por órganos establecidos en virtud de tratados u otros órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y, al mismo tiempo, centrándose en cómo y cuándo se puede mejorar la aplicación de las normas existentes;

c) Respetando estrictamente los principios de imparcialidad y pericia, y evitando todo acto que pudiera afectar la confianza en la independencia de sus miembros, especialmente en situaciones en que pudiera plantearse un conflicto de intereses;

d) Facilitando la participación eficiente y eficaz de las organizaciones no gubernamentales;

e) Examinando cabalmente los estudios y documentos de trabajo de los relatores especiales y de sus miembros antes de remitirlos a la Comisión;

f) Adoptando nuevas medidas para poder completar su trabajo en un período de sesiones de tres semanas de duración;

g) Formulando propuestas a la Comisión sobre cómo podría ésta ayudar a la Subcomisión a mejorar su trabajo y viceversa;

h) Ocupándose estrictamente de las cuestiones relativas a los derechos humanos de conformidad con su mandato;

i) Evitando la duplicación entre su labor y la que realizan otros órganos y mecanismos competentes;

j) Teniendo debidamente en cuenta las opiniones jurídicas dirigidas a la Subcomisión;

11. *Pide* a los Estados que al proponer candidatos a miembros y miembros suplentes de la Subcomisión y al elegirlos:

a) Sean conscientes de que es especialmente importante que este órgano sea independiente y así se lo considere;

b) Tengan presente la necesidad de mantener un equilibrio entre las ventajas de la continuidad y la importancia de la renovación;

c) Seleccionen a personas con una capacidad reconocida en la esfera de los derechos humanos;

d) Al proponer candidatos, presenten las candidaturas, en la medida de lo posible, por lo menos dos meses antes de que se inicie el período de sesiones en el que serán elegidos, a fin de permitir a los miembros de la Comisión evaluar a fondo las calificaciones y la independencia de los candidatos propuestos;

12. *Invita* al Secretario General a que preste apoyo a la Subcomisión, entre otras cosas, facilitando la documentación oportunamente antes de cada período de sesiones en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y prestando asistencia a la Subcomisión con respecto a las peticiones de información presentadas por los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y reitera que esas peticiones, como todas las peticiones de adopción de medidas concretas, deben haber sido aprobadas previamente por la Comisión;

13. *Recomienda* que la persona que ocupe la Presidencia de la Subcomisión, o su representante, asista a la reunión de relatores especiales, representantes, expertos y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión y a la reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, con el fin de facilitar la coordinación entre la Subcomisión y otros órganos y procedimientos pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con sus respectivos mandatos;

14. *Invita* al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 59º período de sesiones a que pronuncie una alocución en la sesión de apertura de la Subcomisión en su 55º período de sesiones y a que le informe acerca de la presente resolución y del debate que tuvo lugar sobre este tema en el 59º período de sesiones de la Comisión, en relación con el tema 16 del programa;

15. *Invita* al Presidente de la Subcomisión en su 55º período de sesiones a que presente un informe a la Comisión en su 60º período de sesiones, en el que se incluya una evaluación del resultado que hayan dado en la práctica las recientes mejoras de la eficacia de la Subcomisión y sus mecanismos;

16. *Decide* examinar nuevamente la cuestión de la labor de la Subcomisión en su 60º período de sesiones en relación con el correspondiente tema del programa.

61ª sesión,
24 de abril de 2003.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVI.]

**2003/60. Fortalecimiento de la cooperación internacional
en la esfera de los derechos humanos**

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente que entre los propósitos de las Naciones Unidas figuran los de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y adoptar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal y realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000, y su propia resolución 2002/86, de 26 de abril de 2002, sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Recordando también la resolución 54/113 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1999, sobre el Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones y la proclamación del Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones por la Asamblea en su resolución 56/6, de 9 de noviembre de 2001,

Reafirmando su determinación de promover la cooperación internacional, como se establece en la Carta de las Naciones Unidas, en particular el párrafo 3 del Artículo 1, así como en las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos con el fin de fomentar una auténtica cooperación en la esfera de los derechos humanos entre los Estados Miembros,

Haciendo hincapié en que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para el logro pleno de los propósitos de las Naciones Unidas, entre ellos, la promoción y protección efectivas de todos los derechos humanos,

Subrayando que la tolerancia y el respeto de la diversidad y la promoción y protección universales de los derechos humanos se refuerzan mutuamente, y reconociendo que la tolerancia y el respeto de la diversidad promueven eficazmente, entre otras cosas, la potenciación del papel de las mujeres y a su vez reciben apoyo de ella,

Reafirmando que el diálogo entre las religiones, culturas y civilizaciones, en particular en la esfera de los derechos humanos, podría coadyuvar en gran medida al fortalecimiento de la cooperación internacional en esta esfera,

Teniendo presente la valiosa contribución que el diálogo entre civilizaciones puede aportar para que se conozcan y comprendan mejor los valores comunes compartidos por toda la humanidad,

Destacando la necesidad de seguir avanzando en la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular mediante la cooperación internacional,

Subrayando que el entendimiento mutuo, el diálogo, la cooperación, la transparencia y el fomento de la confianza son elementos importantes en todas las actividades de promoción y protección de los derechos humanos,

Expresando su convicción de que un planteamiento imparcial y justo de las cuestiones relativas a los derechos humanos contribuye al fomento de la cooperación internacional, así como a la promoción, la protección y la realización efectiva de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo presente que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y por tanto deben recibir el mismo trato en la cooperación internacional,

1. *Reafirma* que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, a la par que responsabilidad de todos los Estados Miembros, consiste en promover, proteger y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular mediante la cooperación internacional;
2. *Considera* que la cooperación internacional en esta esfera, de conformidad con los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, deberá aportar una contribución efectiva y práctica a la urgente tarea de impedir las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos;
3. *Reafirma* que la promoción, la protección y la plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales deben regirse por los principios de universalidad, no selectividad, objetividad y transparencia, de forma compatible con los propósitos y principios de la Carta;
4. *Reconoce* que, además de las responsabilidades de cada Estado respecto de su propia sociedad, los Estados tienen la responsabilidad colectiva de defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial;
5. *Insta* a todos los que intervienen en los asuntos internacionales a que establezcan un orden internacional basado en la integración, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, la comprensión mutua y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y rechacen todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;
6. *Insta* a los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales a que sigan manteniendo un diálogo constructivo y celebrando consultas a

fin de comprender mejor y promover y proteger en mayor medida todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y alienta a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan activamente a esa labor;

7. *Invita* a los Estados y a los mecanismos y procedimientos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas a que sigan prestando atención a la importancia de la cooperación mutua, la comprensión y el diálogo para la promoción y protección de los derechos humanos;

8. *Decide* seguir examinando esta cuestión, con carácter prioritario, en su 60º período de sesiones.

61ª sesión,
24 de abril de 2003.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

2003/61. La promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre esta cuestión,

Recordando también las resoluciones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos 1996/16, de 29 de agosto de 1996, y 1997/36, de 28 de agosto de 1997, tituladas "La paz y la seguridad internacionales como condición esencial para el disfrute de los derechos humanos, ante todo del derecho a la vida",

Señalando la resolución 39/11 de la Asamblea General, de 12 de noviembre de 1984, titulada "Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz", así como la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes los principios fundamentales del derecho internacional establecidos en la Carta de las Naciones Unidas,

Subrayando, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, su apoyo pleno y activo a las Naciones Unidas y a la potenciación de su papel y eficacia en el fortalecimiento de la paz, la seguridad y la justicia internacionales y en la promoción de la solución de los problemas internacionales, así como del desarrollo de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de resolver sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales ni la justicia,

Destacando su objetivo de promover mejores relaciones entre todos los Estados y contribuir a establecer las condiciones para que sus pueblos puedan vivir en una paz genuina y duradera, libres de toda amenaza a su seguridad y de todo intento de menoscabarla,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir al uso o a la amenaza de uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de un Estado, o de cualquier otra forma que sea incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Reafirmando asimismo su adhesión a la paz, la seguridad y la justicia y al continuo desarrollo de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados,

Rechazando el uso de la violencia en la consecución de objetivos políticos y destacando que sólo las soluciones políticas pacíficas podrán garantizar un futuro estable y democrático a todos los pueblos del mundo,

Reafirmando la importancia de velar por el respeto de los principios de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de los Estados y de la no intervención en asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional,

Reafirmando también que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, en virtud del cual establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural,

Reafirmando además la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Subrayando que la sujeción de pueblos a una subyugación, dominación o explotación extranjera constituye una denegación de los derechos fundamentales, es contraria a la Carta y entorpece la promoción de la paz y de la cooperación mundiales,

Recordando que toda persona tiene derecho a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos se hagan plenamente efectivos,

Convencida del propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto de los principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos,

Convencida también de que una vida sin guerras constituye el requisito internacional primordial para el bienestar material, el desarrollo y el progreso de los países, y para el ejercicio efectivo de los derechos y las libertades humanas fundamentales proclamados por las Naciones Unidas,

1. *Destaca* que la paz es un requisito fundamental para la promoción y protección de todos los derechos humanos para todos;
2. *Declara solemnemente* que preservar y promover la paz es una obligación fundamental de todo Estado;

3. *Subraya* que para preservar y promover la paz es preciso que la política de los Estados esté orientada hacia la eliminación de la amenaza de la guerra, sobre todo la guerra nuclear, a la renuncia al uso o la amenaza de uso de la fuerza en las relaciones internacionales y al arreglo de las controversias internacionales por medios pacíficos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Afirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y un sistema internacional basado en el respeto de los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y la promoción de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo y el derecho de los pueblos a la libre determinación;

5. *Insta* a todos los Estados a respetar y poner en práctica los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas en sus relaciones con todos los demás Estados, cualesquiera sean sus sistemas políticos, económicos o sociales, así como su extensión, ubicación geográfica o nivel de desarrollo económico;

6. *Decide* seguir examinando la cuestión en su 60º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

61ª sesión,
24 de abril de 2003.

[Aprobada en votación registrada por 33 votos
contra 16 y 4 abstenciones. Véase cap. XVII.]

**2003/62. Desarrollo de actividades de información pública en la esfera
de los derechos humanos, en particular la Campaña Mundial
de Información Pública sobre los Derechos Humanos**

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2001/63, de 25 de abril de 2001,

Reafirmando que las actividades destinadas a aumentar los conocimientos del público en la esfera de los derechos humanos son esenciales para hacer efectivos los propósitos y principios de las Naciones Unidas proclamados en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas y que, para lograr el respeto duradero de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es fundamental contar con programas de instrucción, educación e información cuidadosamente elaborados,

Tomando nota de la resolución 57/206 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2002, y de la resolución 57/212, de 18 de diciembre de 2002, en que la Asamblea invitó a todos los gobiernos a que reafirmaran sus compromisos y obligaciones de formular estrategias nacionales para la educación en materia de derechos humanos,

Recordando la resolución 43/128 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1988, en la que la Asamblea General lanzó la Campaña Mundial de Información Pública sobre los

Derechos Humanos, y otras resoluciones de la Asamblea, así como sus propias resoluciones sobre este tema,

Recordando también la resolución 49/184 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, en la que la Asamblea proclamó el período de diez años que comenzaba el 1º de enero de 1995, Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004, así como sus propias resoluciones sobre esta cuestión,

Teniendo presente la resolución 926 (X) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1955, en que la Asamblea estableció el programa de servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos con el fin de apoyar, entre otras cosas, las infraestructuras nacionales para la educación y la información pública sobre los derechos humanos,

Consciente de que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de conformidad con su mandato establecido en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, se ocupa, entre otras cosas, de facilitar servicios de asesoramiento y cooperación técnica a los Estados que los solicitan, así como de la coordinación de los programas de las Naciones Unidas de educación e información pública sobre los derechos humanos,

Reconociendo las importantes repercusiones de las iniciativas de las Naciones Unidas sobre actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, en particular las tomadas por el Alto Comisionado y por el Departamento de Información Pública de la Secretaría,

Reconociendo también el papel que desempeña el Departamento de Información Pública, en el marco del Comité Mixto de Información de las Naciones Unidas, en la elaboración de estrategias de información pública sobre los derechos humanos para todo el sistema,

Señalando la valiosa función que las organizaciones no gubernamentales pueden cumplir en este empeño,

Estimando que la Campaña Mundial es un valioso complemento de las actividades de las Naciones Unidas para seguir promoviendo y protegiendo los derechos humanos y las libertades fundamentales, y recordando la importancia atribuida por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos al fortalecimiento de la Campaña Mundial,

Celebrando el aumento de los esfuerzos desplegados por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos para difundir información sobre los derechos humanos a través de su sitio en la web (<http://www.unhchr.ch>) sus publicaciones y sus programas de relaciones externas, y celebrando también los esfuerzos del Departamento de Información Pública en lo que respecta a suministro de información computadorizada sobre los derechos humanos,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre el desarrollo de actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, en particular la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos (E/CN.4/2003/99);

2. *Toma nota con reconocimiento también* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades realizadas recientemente en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004 (E/CN.4/2003/100), así como del estudio del Alto Comisionado sobre las medidas complementarias del Decenio (E/CN.4/2003/101);
3. *Expresa su reconocimiento* por las medidas adoptadas por el Departamento de Información Pública, en particular los centros de información de las Naciones Unidas y la Oficina del Alto Comisionado para asegurar que se siga produciendo y difundiendo eficazmente material informativo sobre los derechos humanos en los idiomas regionales y locales, en estrecha cooperación con las organizaciones regionales, nacionales y locales, así como con los gobiernos, en particular como componente de los proyectos de asistencia técnica en materia de derechos humanos;
4. *Expresa también su reconocimiento* a la Oficina del Alto Comisionado y al Departamento de Información Pública por su estrecha cooperación en la ejecución de los programas de información multimedia sobre los derechos humanos para fortalecer el papel que cumplen los medios de información en la promoción de la educación sobre los derechos humanos y la información pública;
5. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a seguir preparando, en el marco de su programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en la esfera de derechos humanos, materiales de educación y capacitación, como manuales de capacitación destinados específicamente a profesionales y a observadores del sector de los derechos humanos, en vista de la complementariedad y la estrecha vinculación de la educación sobre los derechos humanos y la información pública;
6. *Alienta también* a la Oficina del Alto Comisionado a establecer directrices sobre la inclusión de consideraciones de género en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, para su uso en la preparación de todas sus comunicaciones, informes y publicaciones;
7. *Insta* al Departamento de Información Pública a que, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado, siga utilizando en forma plena y eficaz los centros de información de las Naciones Unidas a fin de difundir, dentro de sus esferas designadas de actividad, información básica y documentación de referencia sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y en los idiomas nacionales y locales pertinentes;
8. *Insta también* al Departamento de Información Pública a que, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado, elabore material de información, en particular material audiovisual, acerca de todos los aspectos de los derechos humanos, en relación con la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos;
9. *Pide* al Secretario General que aproveche en todo lo posible la colaboración de otras organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y de las organizaciones no gubernamentales en la puesta en práctica de la Campaña Mundial y del Decenio;

10. *Subraya* la importancia de una estrategia internacional eficaz y amplia para aumentar los conocimientos del público sobre los derechos humanos a través de los medios de comunicación y, en particular:

a) Destaca la necesidad de disponer de los medios adecuados para comunicar con eficacia el mensaje sobre los derechos humanos;

b) Se congratula del establecimiento de una Subdivisión de Relaciones Externas en la Oficina del Alto Comisionado, como una manera importante de acrecentar la capacidad de la Oficina para velar por que el público en general disponga de información sobre los derechos humanos, contribuyendo así a la creación de una cultura de los derechos humanos;

c) Alienta a la comunidad internacional, incluidos los fondos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, a que apoyen el fortalecimiento de la capacidad y los recursos de la Subdivisión de Relaciones Externas, junto con sus actividades;

d) Reconoce que la elaboración de directrices y la prestación de apoyo para la comunicación y la divulgación sobre el terreno son un componente esencial de la labor de la Oficina;

e) Celebra los esfuerzos de la Oficina por dar a conocer ampliamente sus proyectos de cooperación técnica y sus actividades sobre el terreno y la alienta a que prosiga vigorosamente esta labor de divulgación tanto en su sede como a través de su presencia sobre el terreno;

11. *Destaca* los importantes aniversarios que se cumplen en 2003, en particular el décimo aniversario de la Declaración y Programa de Acción de Viena, el décimo aniversario del establecimiento de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el quincuagésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, reconoce su importancia en la promoción y protección de los derechos humanos e insta a los Estados miembros a que presten apoyo a la Oficina del Alto Comisionado y cooperen con ella para preparar de manera adecuada estas celebraciones;

12. *Exhorta* a todos los gobiernos, al Departamento de Información Pública, a la Oficina del Alto Comisionado y a los organismos especializados de las Naciones Unidas a que:

a) Den a conocer mejor, a nivel mundial, las normas internacionales de derechos humanos y los correspondientes mecanismos de las Naciones Unidas;

b) Adopten, al difundir información sobre las iniciativas y actividades de derechos humanos, un criterio encaminado a aumentar la legibilidad, la comprensibilidad y la asequibilidad de esta información a fin de acrecentar los conocimientos sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales del público en general;

13. *Exhorta también* a los gobiernos a que, con arreglo a sus condiciones nacionales, den prioridad, en particular entre sus asambleas parlamentarias, a la difusión, en sus idiomas nacionales y locales respectivos, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos, materiales y manuales de capacitación sobre derechos humanos, así como los informes presentados por los Estados Partes

de conformidad con los tratados de derechos humanos, y a ofrecer capacitación, educación e información en esos idiomas acerca de las formas prácticas en que pueden aprovecharse las instituciones y procedimientos nacionales e internacionales para garantizar la aplicación eficaz de esos instrumentos;

14. *Insta* a todos los Estados Miembros a preparar un plan de acción nacional completo, eficaz y viable para la educación y la información pública sobre los derechos humanos, que forme parte integrante de un plan de acción nacional amplio para los derechos humanos y sirva de complemento de otros planes nacionales ya definidos, como los relativos a la mujer, las minorías y los indígenas, de conformidad con las directrices para la elaboración de planes nacionales de acción para la educación en la esfera de los derechos humanos preparadas por la Oficina del Alto Comisionado (A/52/469/Add.1 y Corr.1) y el Plan de Acción para el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (A/51/506/Add.1, apéndice);

15. *Alienta* a los gobiernos a que consideren como parte de los planes nacionales o de otros planes regionales mencionados en el párrafo 14 anterior, la posibilidad de establecer acceso público a centros de recursos y capacitación sobre los derechos humanos que puedan realizar investigaciones y actividades de capacitación de instructores en las cuestiones de género, así como preparar, recopilar, traducir y difundir publicaciones de educación y capacitación sobre los derechos humanos, organizar cursos, conferencias, seminarios y campañas de información pública y prestar asistencia en la ejecución de proyectos de cooperación técnica realizados con patrocinio internacional para la educación y la información pública sobre los derechos humanos;

16. *Alienta también* a los gobiernos a que, cuando ya exista ese acceso público a nivel nacional a los centros de recursos y capacitación sobre derechos humanos, fortalezcan la capacidad de éstos para apoyar los programas de educación e información pública sobre derechos humanos en los planos internacional, regional, nacional y local, entre otras cosas, mediante servicios en línea, como portales educacionales e instrumentos de capacitación a distancia;

17. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado, por conducto de su programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos, y a otras organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales a que den prioridad y sigan brindando apoyo, entre otras, a las instituciones nacionales para la educación e información pública sobre derechos humanos;

18. *Alienta* a los gobiernos a que contribuyan al ulterior desarrollo del sitio de la Oficina del Alto Comisionado en la web, en particular en lo que respecta a la difusión de instrumentos y material de educación sobre derechos humanos, y a que prosigan y amplíen los programas de publicaciones y relaciones externas de la Oficina;

19. *Alienta también* a los gobiernos, las organizaciones regionales y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que estudien las posibilidades de que todos los asociados que corresponda, incluidos el sector privado, las instituciones de desarrollo, de comercio y financieras, y los medios de comunicación, presten apoyo y aporten contribuciones a la educación sobre los derechos humanos y a la información pública, y a que recaben la cooperación de dichos asociados en la tarea de formular estrategias en esas dos esferas;

20. *Pide* al Departamento de Información Pública y a todos los organismos y órganos pertinentes de las Naciones Unidas que sigan formulando estrategias para que los medios de información promuevan eficazmente los derechos humanos, según lo recomendado en el informe de la Alta Comisionada sobre la evaluación mundial de mitad de período del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (A/55/360);

21. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición suficientes recursos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para que la Oficina del Alto Comisionado y el Departamento de Información Pública puedan aplicar plenamente sus programas respectivos;

22. *Pide también* al Secretario General que presente a la Comisión, en su 61º período de sesiones, un informe sobre las actividades de información pública, prestando especial atención a las actividades relacionadas con la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, las actividades de seguimiento de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y los proyectos de cooperación técnica y las actividades sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado;

23. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 61º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa y con la cuestión del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004.

61ª sesión,

24 de abril de 2003.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

2003/63. Promoción de un orden internacional democrático y equitativo

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores de la Asamblea y de la Comisión sobre esta cuestión,

Reafirmando el compromiso de todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto universal y la observancia y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos de derechos humanos y el derecho internacional,

Afirmando que el incremento de la cooperación internacional en pro de la promoción y protección de todos los derechos humanos debe seguir efectuándose en plena conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, como se establece en los Artículos 1 y 2 de la Carta y, entre otras cosas, respetando plenamente la soberanía, la integridad territorial, la independencia política, el principio de la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la no injerencia en asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de un Estado,

Recordando el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, en particular la determinación de reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el

valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y las libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos puedan ejercerse plenamente,

Reafirmando también la determinación expresada en el Preámbulo de la Carta de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, practicar la tolerancia y convivir como buenos vecinos y emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Subrayando que la responsabilidad por la gestión del desarrollo económico y social en el mundo, así como de las amenazas a la paz y la seguridad internacionales, debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercerse multilateralmente, y que a este respecto las Naciones Unidas deben desempeñar un papel primordial, por ser la organización más universal y más representativa del mundo,

Teniendo en cuenta los grandes cambios que se están produciendo en el ámbito internacional y las aspiraciones de todos los pueblos a un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta, en particular la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y el respeto del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el estado de derecho, el pluralismo, el desarrollo, niveles de vida más elevados y la solidaridad,

Teniendo en cuenta también que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades que en ella se proclaman, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Reafirmando que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente y que la democracia se basa en la voluntad del pueblo, libremente expresada, de determinar su propio régimen político, económico, social y cultural y en su plena participación en todos los aspectos de la vida,

Destacando que la democracia no es sólo un concepto político, sino que también tiene aspectos económicos y sociales,

Consciente de que la democracia, el respeto de todos los derechos humanos, incluidos el derecho al desarrollo, la gestión y la administración de los asuntos públicos transparentes y responsables en todos los sectores de la sociedad y la participación efectiva de la sociedad civil

son parte esencial de las bases necesarias para la consecución de un desarrollo sostenible centrado en la sociedad y en el ser humano,

Consciente también de que la comunidad internacional debe promover la cooperación internacional eficaz, así como las relaciones económicas equitativas y un medio económico propicio a nivel internacional, para la realización del derecho al desarrollo y la eliminación de los obstáculos al desarrollo,

Observando con preocupación que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia pueden verse agravados, entre otras cosas, por una distribución desigual de la riqueza, por la marginación y la exclusión social,

Subrayando que es imprescindible que la comunidad internacional se asegure de que la globalización se convierta en una fuerza positiva para todos los pueblos del mundo y que la única forma de lograr que la globalización incluya a todos y sea equitativa consiste en llevar a cabo una acción amplia y basada en toda la diversidad de los seres humanos y en la solidaridad mundial,

Destacando que la acción para que la globalización esté abierta a todos y sea equitativa debe incluir políticas y medidas en el plano mundial que correspondan a las necesidades de los países en desarrollo y de las economías en transición y se formulen y apliquen con la participación efectiva de éstos,

Habiendo escuchado a los pueblos del mundo y teniendo presentes sus aspiraciones a la justicia, a la igualdad de oportunidades para todos, y al disfrute de sus derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, a vivir en paz y libertad y a la participación en condiciones de igualdad y sin discriminación en la vida económica, social, cultural, civil y política,

Resuelta a adoptar todas las medidas que estén a su alcance para garantizar un orden internacional democrático y equitativo,

1. *Afirma* que toda persona tiene derecho a un orden internacional democrático y equitativo;
2. *Afirma también* que el orden internacional democrático y equitativo fomenta el pleno ejercicio por todos de todos los derechos humanos;
3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que cumplan los compromisos expresados en Durban durante la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de ampliar al máximo los beneficios de la globalización, entre otras cosas, fortaleciendo y mejorando la cooperación internacional a fin de promover la igualdad de oportunidades de comercio, crecimiento económico y desarrollo sostenible, las comunicaciones mundiales mediante la utilización de las nuevas tecnologías, y el incremento de los intercambios interculturales mediante la preservación y la promoción de la diversidad cultural, y reitera que sólo haciendo esfuerzos amplios y sostenidos para crear un futuro común, basado en nuestra común humanidad y en toda su diversidad, se podrá lograr que la globalización incluya plenamente a todos y sea equitativa;

4. *Afirma* que para lograr el orden internacional democrático y equitativo es preciso, entre otras cosas, que se hagan realidad:

a) El derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual puedan establecer libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural;

b) El derecho de los pueblos y las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales;

c) El derecho de todo ser humano y de todos los pueblos al desarrollo, como derecho universal e inalienable y como parte integrante de los derechos humanos fundamentales;

d) El derecho de todos los pueblos a la paz;

e) El derecho a un orden económico internacional basado en la participación en condiciones de igualdad en el proceso de adopción de decisiones, la interdependencia, el interés común, la solidaridad y la cooperación entre todos los Estados;

f) La solidaridad, como valor fundamental con arreglo al cual debe hacerse frente a los problemas mundiales de manera que los costos y las cargas se distribuyan equitativamente de conformidad con los principios básicos de la equidad y la justicia social, velando por que quienes sufren o se benefician menos reciban ayuda de quienes se benefician más;

g) La promoción y consolidación de instituciones internacionales transparentes, democráticas, justas y responsables en todos los ámbitos de cooperación, en particular mediante la aplicación de los principios de la participación plena y en condiciones de igualdad en sus respectivos mecanismos de adopción de decisiones;

h) El derecho de todos a la participación en pie de igualdad, sin discriminación de ningún tipo, en la adopción de decisiones nacionales y mundiales;

i) El principio de una representación regional equitativa y equilibrada de hombres y mujeres en la composición del personal del sistema de las Naciones Unidas;

j) La promoción de un orden internacional de la comunicación y la información libre, justo, eficaz y equilibrado, basado en la cooperación internacional para el establecimiento de un nuevo equilibrio y una mayor reciprocidad en la corriente internacional de información, en particular corrigiendo las desigualdades en esa corriente hacia los países en desarrollo y desde esos países;

k) El respeto de la diversidad cultural y de los derechos culturales de todos, puesto que ello aumenta el pluralismo cultural, contribuye a un intercambio más amplio de conocimientos y a la comprensión del acervo cultural, promueve la aplicación y el disfrute de los derechos humanos universalmente aceptados en todo el mundo y fomenta relaciones de amistad estables entre los pueblos y las naciones del mundo;

l) El derecho de todas las personas y todos los pueblos a un medio ambiente sano;

m) La promoción de un acceso equitativo a los beneficios de la distribución internacional de la riqueza mediante una mayor cooperación internacional, en particular en las relaciones económicas, comerciales y financieras internacionales;

n) El disfrute por todos del patrimonio común de la humanidad;

5. *Destaca* la importancia de conservar la riqueza y la diversidad de la comunidad internacional de naciones y pueblos, así como de respetar las particularidades nacionales y regionales y los distintos acervos históricos, culturales y religiosos para mejorar la cooperación internacional en el ámbito de los derechos humanos;

6. *Destaca asimismo* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos de forma integral, justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia, y reafirma que, sin dejar de tener presente la importancia de las particularidades nacionales y regionales y los distintos acervos históricos, culturales y religiosos, es obligación de los Estados, independientemente de su sistema político, económico y cultural, promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

7. *Insta* a todos los que actúan en el plano internacional a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la paz, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, la comprensión mutua y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y rechacen todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

8. *Expresa* su rechazo del unilateralismo y subraya su adhesión al multilateralismo y a las soluciones convenidas multilateralmente, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, como único medio aceptable de abordar los problemas internacionales;

9. *Reafirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, a tal fin, deben hacer todo cuanto esté a su alcance para lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como asegurar que los recursos liberados gracias a las medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo general, en particular el de los países en desarrollo;

10. *Recuerda* que la Asamblea General se manifestó resuelta a ocuparse urgentemente de establecer un orden económico internacional basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados, sea cual fuere su sistema económico y social, que corrija las desigualdades y repare las injusticias actuales, posibilite la eliminación de la disparidad cada vez mayor entre los países desarrollados y los países en desarrollo y asegure a las generaciones presentes y futuras la paz, la justicia y un desarrollo económico y social que se acelere a ritmo sostenido;

11. *Reafirma* que la comunidad internacional debe concebir los medios y mecanismos para eliminar los obstáculos actuales y hacer frente a los problemas que se oponen al pleno ejercicio de todos los derechos humanos, e impedir que persistan en todo el mundo las violaciones de los derechos humanos resultantes de ellos;

12. *Insta* a los Estados a que perseveren en sus esfuerzos, por medio de una mayor cooperación internacional, para promover un orden internacional democrático y equitativo;

13. *Pide* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a los mecanismos de la Comisión y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten la debida atención a la presente resolución y contribuyan a su aplicación;

14. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos, organismos y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales y que le dé la más amplia difusión posible;

15. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 60º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

61ª sesión,
24 de abril de 2003.

[Aprobada en votación registrada por 31 votos
contra 15 y 7 abstenciones. Véase cap. XVII.]

2003/64. Defensores de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 53/144 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea aprobó por consenso la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, cuyo texto figura como anexo de esa resolución,

Reiterando la importancia de la Declaración e insistiendo en la importancia de que se difunda ampliamente,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre el tema, en particular su resolución 2002/70, de 25 de abril de 2002, y la resolución 57/209 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2002,

Observando con honda preocupación que, en muchos países, las personas y organizaciones que se dedican a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales son objeto de amenazas, acoso e inseguridad como consecuencia de esas actividades,

Gravemente preocupada por las violaciones de los derechos humanos cometidas contra personas dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo,

Recordando que los defensores de los derechos humanos tienen derecho a ser protegidos por la ley en condiciones de igualdad, y profundamente preocupada por cualquier abuso que pueda producirse en los procedimientos civiles o penales incoados contra ellos como consecuencia de sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Preocupada por el considerable número de comunicaciones enviadas a la Representante Especial del Secretario General para los defensores de los derechos humanos que, junto con los informes presentados por algunos de los mecanismos de procedimientos especiales, ponen de manifiesto la gravedad de los riesgos que corren los defensores de los derechos humanos y especialmente las graves consecuencias que ello tiene para las mujeres que se dedican a la defensa de los derechos humanos,

Observando con profunda preocupación que en varios países de todas las regiones del mundo persiste la impunidad por amenazas, ataques y actos de intimidación contra los defensores de los derechos humanos y que todo ello tiene efectos adversos en el trabajo y en la seguridad de los defensores de los derechos humanos,

Haciendo hincapié en la importante función que desempeñan los particulares, las organizaciones no gubernamentales y los grupos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso en la lucha contra la impunidad y en la promoción, fortalecimiento y preservación de la democracia,

Recordando que, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ciertos derechos no admiten suspensión, y destacando que otros derechos y libertades únicamente pueden admitirla cuando se cumplan estrictamente las condiciones y los procedimientos convenidos que se indican en el artículo 4 del Pacto,

Reconociendo la importante labor realizada por la Representante Especial del Secretario General a lo largo de los tres primeros años de su mandato y *celebrando* la cooperación entre la Representante Especial y otros procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos,

Celebrando las iniciativas regionales en favor de la promoción y la protección de los derechos humanos y la cooperación entre los mecanismos internacionales y regionales para la protección de los defensores de los derechos humanos, e instando a que se siga avanzando en esa esfera,

Recordando que la responsabilidad primordial por la promoción y protección de los derechos humanos incumbe al Estado y observando con profunda preocupación que las actividades realizadas por algunas entidades no estatales constituyen una grave amenaza a la seguridad de los defensores de los derechos humanos,

Destacando la necesidad de adoptar medidas enérgicas y eficaces para proteger a los defensores de los derechos humanos,

1. *Insta* a todos los Estados a que promuevan y den pleno efecto a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos;

2. *Acoge con satisfacción* los informes de la Representante Especial del Secretario General para los defensores de los derechos humanos (E/CN.4/2001/94, A/56/341, E/CN.4/2002/106 y Add.1 y 2; A/57/182 y E/CN.4/2003/104 y Add.1 a 4);
3. *Condena* todas las violaciones de los derechos humanos cometidas contra personas dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo, e *insta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, con arreglo a lo dispuesto en la Declaración y todos los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes, para poner fin a esas violaciones de los derechos humanos;
4. *Insta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias que garanticen la protección de los defensores de los derechos humanos;
5. *Hace hincapié* en la importancia que reviste la lucha contra la impunidad y, en ese contexto, *insta* a los Estados a que adopten las medidas necesarias para abordar la cuestión de la impunidad por amenazas, ataques y actos de intimidación contra los defensores de los derechos humanos;
6. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen con la Representante Especial, le presten asistencia en el desempeño de sus tareas y le proporcionen toda la información que solicite para el cumplimiento de su mandato;
7. *Exhorta* a los gobiernos a que estudien seriamente la posibilidad de responder favorablemente a las peticiones de la Representante Especial para visitar sus países y los insta a iniciar un diálogo constructivo con la Representante Especial respecto del seguimiento de sus recomendaciones, para permitirle cumplir su mandato de manera aún más eficaz;
8. *Insta* a los gobiernos que aún no hayan respondido a las comunicaciones que pudiera haberles enviado la Representante Especial a que lo hagan sin demora;
9. *Invita* a los gobiernos a que estudien la posibilidad de traducir la Declaración a sus idiomas nacionales y los alienta a que le den la más amplia difusión posible;
10. *Decide* prorrogar el mandato de la Representante Especial del Secretario General sobre defensores de los derechos humanos por otros tres años y *pide* a la Representante Especial que siga informando de sus actividades a la Asamblea General y a la Comisión de acuerdo con su mandato;
11. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición de la Representante Especial todos los recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios para que pueda seguir cumpliendo su mandato de manera eficaz, incluso mediante la realización de visitas a los países;
12. *Pide* a todos los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas interesados que, con arreglo a sus mandatos, presten la mayor asistencia y apoyo posibles a la Representante Especial en la ejecución de su programa de actividades;
13. *Decide* examinar esta cuestión en su 60º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa;

14. *Recomienda* al Consejo Económico y Social la aprobación del siguiente proyecto de decisión:

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2003/64 de la Comisión de Derechos Humanos, de 24 de abril de 2003, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por otros tres años el mandato de la Representante Especial del Secretario General para los defensores de los derechos humanos y aprueba la petición de la Comisión de que la Representante Especial siga informando de sus actividades a la Asamblea General y a la Comisión.

61ª sesión,
24 de abril de 2003.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

2003/65. La función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos como medida común de los logros de todos los pueblos y de todas las naciones, que se aplica a todas las personas y a todos los órganos de la sociedad, y también por la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), que afirmaron que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí,

Reconociendo la importancia de un entorno propicio, tanto a nivel nacional como internacional, para el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Destacando que el fortalecimiento del buen gobierno a nivel nacional, inclusive mediante la creación de instituciones eficaces y responsables para promover el crecimiento y el desarrollo humano sostenible, es un proceso continuo para todos los gobiernos, cualquiera que sea el nivel de desarrollo de los países de que se trate,

Celebrando que cada vez se reconozca más la importancia del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos, en particular el reconocimiento de esa importancia en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, la Declaración de Bruselas (A/CONF.191/12) y el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio 2001-2010 (A/CONF.191/11), el Consenso de Monterrey aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo (A/CONF.198/3, anexo) y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (A/CONF.199/20, cap. I, resolución 2, anexo),

Reconociendo la importancia de las iniciativas a nivel regional aprobadas por las Naciones Unidas y que se fundamentan en marcos de buen gobierno, y acogiendo con agrado, en particular, la aprobación de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África (NEPAD) por la Unión Africana y su posterior aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en las resoluciones 57/2, de 16 de septiembre de 2002, y 57/7, de 4 de noviembre de 2002, y las

conclusiones del undécimo Seminario sobre cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, celebrado en Islamabad en febrero de 2003 (E/CN.4/2003/109, anexo I),

Observando que las prácticas de buen gobierno varían necesariamente según las circunstancias y necesidades particulares de las diferentes sociedades, y que la responsabilidad de determinar y aplicar esas prácticas, basadas en la transparencia y la responsabilidad, y de crear y mantener un entorno propicio conducente al disfrute de todos los derechos humanos a nivel nacional incumbe al Estado interesado,

Afirmando la necesidad de aumentar la cooperación a nivel internacional entre los Estados y por medio del sistema de las Naciones Unidas, a fin de que los Estados que necesiten aportaciones externas para mejorar las prácticas de buen gobierno tengan acceso a la información y a los recursos necesarios, si lo requieren,

Reconociendo la necesidad de un examen más detenido de la función que el buen gobierno desempeña en la promoción de los derechos humanos y de la relación entre las prácticas de buen gobierno y la promoción y protección de todos los derechos humanos en todos los países,

1. *Reconoce* que una gestión transparente, responsable, consecuente y participativa, sensible a las necesidades y aspiraciones de la población, es el fundamento en el que se basa el buen gobierno, y que ese fundamento es condición indispensable para la promoción de los derechos humanos, inclusive el derecho al desarrollo;

2. *Destaca*, en este contexto, la necesidad de promover enfoques basados en la asociación con respecto a la cooperación internacional para el desarrollo y de velar por que los enfoques normativos del buen gobierno no obstaculicen esa cooperación;

3. *Acoge complacida* la aportación, por Estados y organizaciones intergubernamentales, de ejemplos prácticos de actividades que han sido eficaces para fortalecer las prácticas de buen gobierno con objeto de promover los derechos humanos a nivel nacional, incluidas las actividades realizadas en el marco de la cooperación para el desarrollo entre los Estados, y alienta a todos los agentes pertinentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que compartan con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sus experiencias prácticas en las actividades desarrolladas para promover el buen gobierno y los derechos humanos;

4. *Se congratula* de la conclusión que figura en el informe presentado por el Alto Comisionado a la Comisión sobre la función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos (E/CN.4/2003/103), a saber, que existe una conciencia cada vez mayor de la importancia del buen gobierno para la realización de un amplio conjunto de derechos humanos y del desarrollo sostenible;

5. *Invita* al Alto Comisionado a que haga uso, cuando sea apropiado y procedente, del material que se haya proporcionado en respuesta a las invitaciones formuladas de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 2002/76, de 25 de abril de 2002, y el párrafo 3 de la resolución 2001/72, de 25 de abril de 2001, con respecto a las actividades de análisis y asistencia

técnica realizadas como parte del programa de su Oficina, y a que informe a la Comisión de la utilidad del material a este respecto;

6. *Acoge con satisfacción* el compromiso del Alto Comisionado a convocar un seminario a la brevedad posible antes del 61º período de sesiones de la Comisión, con cargo a fondos extrapresupuestarios y trabajando en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, conforme a lo solicitado en el párrafo 5 de la resolución 2002/76, sobre la cuestión de los enfoques prácticos y las actividades que han sido eficaces para fortalecer las prácticas de buen gobierno con objeto de promover los derechos humanos a nivel nacional, examinando y aprovechando el material proporcionado y la experiencia obtenida de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 2001/72 de la Comisión y con el párrafo 4 de su resolución 2002/76;

7. *Pide* al Alto Comisionado que invite a los Estados, a las instituciones nacionales de derechos humanos, a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas, a otros órganos internacionales competentes y a las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales que corresponda a que asistan al seminario e informen a la Comisión, lo antes posible, sobre sus resultados;

8. *Pide* al Alto Comisionado que recopile las ideas y prácticas indicativas que surjan del seminario, así como el material proporcionado por los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales que los Estados interesados podrían consultar en caso necesario;

9. *Decide* seguir examinando la cuestión de la función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos en su 60º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

61ª sesión,
24 de abril de 2003.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

2003/66. Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirándose en los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

Recordando la aprobación de la resolución 96 (I) de la Asamblea General, de diciembre de 1946, en la que se declara que el genocidio es un delito de derecho internacional contrario al espíritu y a los objetivos de las Naciones Unidas,

Recordando también la resolución 53/43 de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1998, relativa al cincuentenario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio,

Recordando asimismo sus resoluciones 1998/10, de 3 de abril de 1998, 1999/67, de 28 de abril de 1999 y 2001/66, de 25 de abril de 2001, relativas a la Convención,

Teniendo en cuenta que la Asamblea General, al aprobar la Declaración Universal de Derechos Humanos, el 10 de diciembre de 1948, reconoció que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tenían por base la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Teniendo en cuenta también la entrada en vigor, el 1º de julio de 2002, del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y el subsiguiente establecimiento de dicha Corte,

Teniendo en cuenta además la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, de 26 de noviembre de 1968,

Profundamente preocupada por los sufrimientos que el genocidio causa a la humanidad y por el hecho de que no ha desaparecido por completo el peligro de que haya otros genocidios,

Reconociendo la importante contribución de la Comisión a los esfuerzos destinados a prevenir las situaciones en que podría cometerse el delito de genocidio,

1. *Reafirma* la importancia de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio como instrumento internacional eficaz para sancionar el delito de genocidio;
2. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella;
3. *Invita* a los Estados que aún no hayan ratificado la Convención o no se hayan adherido a ella a que lo hagan y, cuando sea preciso, promulguen las leyes necesarias para dar efecto a las disposiciones de la Convención;
4. *Invita* a la Secretaría y a los órganos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que den amplia difusión a la Convención, con miras a asegurar su carácter universal y su aplicación cabal y generalizada;
5. *Insta* a todos los Estados miembros a que sigan examinando detenidamente la cuestión de la prevención y sanción del delito de genocidio;
6. *Decide* examinar la cuestión en su 61º período de sesiones.

*61ª sesión,
24 de abril de 2003.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]*

2003/67. Cuestión de la pena capital

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que afirma el derecho de todos los individuos a la vida, el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 6 y el apartado a) del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 2857 (XXVI), de 20 de diciembre de 1971, y 32/61, de 8 de diciembre de 1977, así como la resolución 44/128, de 15 de diciembre de 1989, en la que la Asamblea aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte,

Recordando además las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social 1984/50, de 25 de mayo de 1984, 1985/33, de 29 de mayo de 1985, 1989/64, de 24 de mayo de 1989, 1990/29, de 24 de mayo de 1990, 1990/51, de 24 de julio de 1990, y 1996/15, de 23 de julio de 1996,

Recordando sus anteriores resoluciones, en las que manifestaba su convicción de que la abolición de la pena de muerte contribuye a realzar la dignidad humana y el desarrollo progresivo de los derechos humanos,

Observando que en algunos países se impone a menudo la pena capital tras un juicio que no cumple las normas internacionales de equidad y que los miembros de minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas parecen ser desproporcionadamente objeto de condena a la pena capital y condenando los casos en que se ha impuesto a mujeres la pena de muerte en virtud de una legislación discriminatoria por razón del género,

Acogiendo con beneplácito la exclusión de la pena capital de las penas que están autorizados a imponer el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, el Tribunal Internacional para Rwanda y la Corte Penal Internacional,

Elogiando a los Estados que han ratificado en fecha reciente al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y acogiendo con satisfacción la firma reciente por algunos Estados de este Segundo Protocolo Facultativo,

Celebrando la abolición de la pena capital desde el último período de sesiones de la Comisión, en algunos Estados, en particular los que han abolido la pena capital respecto de todos los delitos,

Celebrando también el hecho de que muchos países que siguen manteniendo la pena capital en su legislación penal suspenden las ejecuciones,

Celebrando asimismo las iniciativas regionales tendientes a la suspensión de las ejecuciones y a la abolición de la pena capital,

Remitiéndose a las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, establecidas en el anexo de la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social,

Profundamente preocupada porque varios países imponen la pena de muerte haciendo caso omiso de las limitaciones especificadas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Preocupada porque varios países, al imponer la pena de muerte, no tienen en cuenta las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte,

1. *Recuerda* el sexto informe quinquenal del Secretario General sobre la pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, presentado de conformidad con la resolución 1995/57 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1995 (E/2000/3) y aguarda con interés el suplemento anual del Secretario General sobre los cambios en las leyes y las prácticas relativas a la pena de muerte en todo el mundo, contenido en su informe (E/CN.4/2003/106) de conformidad con lo solicitado en la resolución 2002/77 de la Comisión;

2. *Reafirma* la resolución 2000/17 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 17 de agosto de 2000, sobre el derecho internacional y la imposición de la pena capital a los menores de 18 años en el momento de la comisión de delitos;

3. *Exhorta* a todos los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que todavía no se hayan adherido al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto, destinado a abolir la pena de muerte, ni lo hayan ratificado, a que estudien la posibilidad de hacerlo;

4. *Insta* a todos los Estados que todavía mantienen la pena de muerte a:

a) No imponerla por delitos cometidos por menores de 18 años de edad y excluir de esa pena a las mujeres embarazadas;

b) No imponer la pena capital salvo en el caso de los más graves delitos y sólo tras la emisión de un fallo definitivo por un tribunal competente, imparcial e independiente y garantizar el derecho a un juicio justo y a solicitar el indulto o la conmutación de la sentencia;

c) Cerciorarse de que todos los procedimientos jurídicos, incluidos los que tienen lugar en tribunales o jurisdicciones especiales, y en particular los procesos por delitos que acarrear la pena capital, cumplen las garantías procesales mínimas contenidas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

d) Velar por que el concepto de "más graves delitos" se limite a los delitos intencionales con consecuencias fatales o extremadamente graves y por que no se imponga la pena de muerte por actos como los delitos financieros no violentos, la expresión no violenta de convicciones o la práctica religiosa o las relaciones sexuales entre adultos que consienten en el acto;

e) No formular nuevas reservas en relación con el artículo 6 del Pacto que puedan ser contrarias al objetivo y los propósitos del Pacto y a retirar las reservas ya formuladas, en vista de que en el artículo 6 del Pacto se consagran las normas mínimas para la protección del derecho a la vida y las normas generalmente aceptadas en esta esfera;

f) Observar las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte y cumplir plenamente sus obligaciones internacionales, en particular las contraídas en virtud del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 1963, y especialmente el derecho a recibir información sobre la asistencia consular en el contexto de un procedimiento jurídico;

g) No imponer la pena capital, ni ejecutar, a ninguna persona que sufra una forma de trastorno mental;

h) Excluir de la pena capital a las madres con hijos a cargo;

i) Velar por que, cuando se aplique la pena capital, se la ejecute de modo que se inflija el sufrimiento mínimo posible y no se la ejecute en público ni de ninguna otra manera degradante, y velar por que se ponga fin inmediatamente a la aplicación de medios especialmente crueles e inhumanos de ejecución, como la lapidación;

j) No ejecutar a ninguna persona mientras esté pendiente cualquier otro procedimiento jurídico conexo en el plano internacional o nacional;

5. *Exhorta* a los Estados que todavía mantienen la pena de muerte a que:

a) Limiten progresivamente el número de delitos por los que se puede imponer esa pena;

b) Suspendan las ejecuciones, con miras a abolir completamente la pena de muerte;

c) Pongan a disposición de la población la información relativa a la imposición de la pena de muerte y a las ejecuciones previstas;

d) Faciliten al Secretario General y a los órganos competentes de las Naciones Unidas información sobre la aplicación de la pena capital y la observancia de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte contenidas en la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social;

6. *Exhorta* a los Estados que no aplican ya la pena capital pero la mantienen en su legislación a que procedan a abolirla;

7. *Pide* a los Estados que hayan recibido una solicitud de extradición por un delito punible con la pena capital a reservarse expresamente el derecho a denegar la extradición a menos que las autoridades competentes del Estado solicitante den seguridades de que no se ejecutará la pena capital;

8. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, siga presentando a la Comisión, en su 60º período de sesiones, un informe sobre los cambios en las leyes y las prácticas relativas a la pena de muerte en todo el mundo, como suplemento anual de su informe quinquenal sobre la pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, prestando especial atención a la imposición de la pena de muerte a personas que, en el momento de cometer el delito, tenían menos de 18 años;

9. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 60º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

*61ª sesión,
24 de abril de 2003.*

[Aprobada en votación registrada por 23 votos
contra 18 y 10 abstenciones. Véase cap. XVII.]

B. Decisiones

2003/104. Decisión relativa al Chad en el marco del procedimiento 1503

En su 27ª sesión (privada), celebrada el 2 de abril de 2003, la Comisión de Derechos Humanos, decidió, sin votación, hacer pública su resolución relativa a su examen de la situación de los derechos humanos en el Chad en el marco del procedimiento 1503.

[Véase cap. IX.]

2003/105. Decisión relativa a Liberia en el marco del procedimiento 1503

En su 27ª sesión (privada), celebrada el 2 de abril de 2003, la Comisión de Derechos Humanos, decidió, sin votación, hacer pública su resolución relativa a su examen de la situación de los derechos humanos en Liberia en el marco del procedimiento 1503.

[Véase cap. IX.]

2003/106. Cuestión de los derechos humanos en Chipre

En su 54ª sesión, celebrada el 17 de abril de 2003, la Comisión de Derechos Humanos decidió, sin votación, mantener en su programa, como parte del tema "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo", un punto *a)* titulado "Cuestión de los derechos humanos en Chipre", y darle la debida prioridad en su 60º período de sesiones, quedando entendido que seguirán vigentes las actuaciones previstas en las resoluciones anteriores de la Comisión sobre la cuestión, incluida la solicitud hecha al Secretario General de que presente un informe a la Comisión sobre la aplicación de esas resoluciones.

[Véase cap. IX.]

2003/107. El Foro Social

En su 56ª sesión, celebrada el 22 de abril de 2003, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2002/12 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 14 de agosto de 2002, decidió, por votación registrada por 36 votos contra uno y 16 abstenciones, recomendar al Consejo Económico y Social que autorizase a la Subcomisión a convocar en Ginebra un foro anual entre períodos de sesiones acerca de los derechos económicos, sociales y culturales, que se denominará el Foro Social, durante dos días y en unas fechas que permitieran la posible participación de diez miembros de la Subcomisión, que serán nombrados por los grupos regionales de ésta, y que autorizase también la provisión de todos los medios necesarios para la preparación de esa reunión y la prestación de servicios a la misma.

[Véase cap. X.]

2003/108. La discriminación en el sistema de justicia penal

En su 59ª sesión, celebrada el 23 de abril de 2003, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2002/3 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 12 de agosto de 2002, decidió, sin votación, aprobar la decisión de la Subcomisión de nombrar a la Sra. Leila Zerrougui Relatora Especial encargada de realizar un estudio detallado de la discriminación en el sistema de justicia penal con miras a determinar los medios más eficaces para garantizar la igualdad de trato en el sistema de justicia penal a todas las personas sin discriminación, y en particular a las personas vulnerables, y pedir al Secretario General que prestase a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para que pueda desempeñar su mandato, incluida la asistencia de un consultor con conocimientos especializados en la materia. La Comisión aprobó asimismo la petición hecha a la Relatora Especial de que presentase un informe preliminar a la Subcomisión en su 55º período de sesiones, un informe provisional en su 56º período de sesiones y un informe final en su 57º período de sesiones.

[Véase cap. XI.]

2003/109. Restitución de viviendas y de patrimonio con motivo del regreso de los refugiados y desplazados internos

En su 60ª sesión, celebrada el 24 de abril de 2003, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2002/7 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 14 de agosto de 2002, y recordando la resolución 1999/47 de la Comisión, de 27 de abril de 1999, en la que alentó a la Subcomisión a que prosiguiera su labor sobre la restitución de viviendas y de patrimonio con motivo del regreso de los refugiados y desplazados internos, decidió, sin votación, hacer suya la decisión de la Subcomisión de designar al Sr. Paulo Sérgio Pinheiro como Relator Especial con la tarea de preparar un estudio amplio sobre la restitución de viviendas y de patrimonio con motivo del regreso de los refugiados y desplazados internos basado en su documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/2002/17), así como en las observaciones formuladas y en los debates celebrados en el 54º período de sesiones de la Subcomisión y en el 58º período de sesiones de la Comisión, y la petición hecha por la

Subcomisión al Relator Especial de que le presentase un informe preliminar en su 55º período de sesiones, un informe provisional en su 56º período de sesiones y un informe final en su 57º período de sesiones.

[Véase cap. XIV.]

**2003/110. La soberanía permanente de los pueblos indígenas
sobre sus recursos naturales**

En su 60ª sesión, celebrada el 24 de abril de 2003, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2002/15 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 14 de agosto de 2002, decidió, por votación registrada de 34 votos contra 8 y 10 abstenciones, apoyar la petición de la Subcomisión de que nombrase a la Sra. Erica-Irene Daes Relatora Especial para que emprenda un estudio acerca de la soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre sus recursos naturales basándose en su documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/2002/23), y su petición a la Relatora Especial de que presentase un informe preliminar a la Subcomisión en su 55º período de sesiones y el informe final en su 56º período de sesiones. La Comisión apoyó también la solicitud dirigida al Secretario General de que proporcionase a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo su estudio.

[Véase cap. XV.]

**2003/111. Presentación del informe del Grupo de Trabajo sobre las
Poblaciones Indígenas sobre su 20º período de sesiones
al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas**

En su 61ª sesión, celebrada el 24 de abril de 2003, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2002/20 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 14 de agosto de 2002, decidió, sin votación, aprobar la decisión de invitar al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas en su 20º período de sesiones a que asistiera al segundo período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, en 2003, y que le presentase los informes sobre el 20º período de sesiones del Grupo de Trabajo y recomendó al Consejo Económico y Social que hiciese suya la presente decisión.

[Véase cap. XV.]
